

=Número 31 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial con el Excmo. Sr. Alcalde, Don Juan Masant Moragues, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria y no habiendo número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, transcurridos ya quince minutos, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día veintisiete de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,
Masant

El Secretario,
Masant

=Número 32 =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 1954.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Don Juan Masant Moragues, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Excmos. de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorffila, Don Bartolomé Piza Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Herranz, Don Juan Aguilar Jambú, Don José Franjamón, Don Luis Parnal González, Don Miguel Nadal Punt, Don Francisco Juan Gais, Don Jerónimo Masant

met Nicolau, Don Antonio Labris Morey, Don Francisco Cantaris Salva, Don Bartolomé Gaita Herrach, Don Luis Fibregas Lusaart, Don Bartolomé Ventayol Varrrell, Don Gabriel Fuster Mayans, el Interventor de Fondos Municipales Don José M. Lafuente Taraino, y asistidos de mí, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya la hora doce y treinta y cinco minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2 y 3.

Se acuerda aprobar con
certificación acuerdo re-
sion 8 de los concurrentes,
relativo a aplicación
recursos especiales y
autorización al Ilust.
Sr. Alcalde para otor-
gación de poder.

Secretario: La Comisión ha refundido los dictáme-
nes números dos y tres del Orden del Día, y van con-
tenidos en uno solo.

Acto seguido se procede a dar lectura al dictamen
que se transcribe a continuación: "Esta Comisión de
Hacienda tiene el honor de elevar a conocimiento del
Ayuntamiento Pleno la exposición de lo sucedido en
relación al acuerdo adoptado en el Pleno del día 8 del
mes actual relacionado con la resolución del Excmo.
Sr. Ministro de Hacienda de fecha 10 de agosto último,
y del que se dio conocimiento oficial, por el Ilust. Sr.
Delegado de Hacienda por escrito n.º 374 de fecha 6 del
mes actual. = En el acuerdo adoptado se hubo de re-
ferir al escrito original del traslado que se hace refe-
rencia, y posteriormente se ha observado el error pa-
deído al constar en el penúltimo Considerando de la
resolución el 5'76% de las cuotas del Excmo. de la Con-
tribución Industrial y de Comercio, y seguidamente en
el texto del número Segundo se hace figurar el 5'66%,
lo que ha constituido una dificultad para ultimar
las gestiones con el Banco de Crédito Local de España,
que ha rogado la aclaración pertinente. = Solicitada a
aclaración de la Sección Provincial de Administración



Local, afecta a la Delegación de Hacienda, ha sido
do con abento escrito n.º 393, de fecha 24 de mes actual,
por el que reconoce el error de copia padecido sobre
la consulta planteada, ya que en el documento ori-
ginal del Ministerio de Hacienda figura el 5'75 en am-
bos textos, y termina su escrito expresando lo siguiente:
"La transcripción verdadera del número primero
de las resoluciones del Excmo. Sr. Ministro de Hacia-
da, de 10 de agosto último, debe ser la siguiente:
"Autorizar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca
de la Provincia de Baleares, para establecer un re-
cargó hasta el 10% sobre las cuotas del Erario de la
Contribución Urbana, y de las de Utilidades, a
que se refiere el art.º 487 de la Ley de Régimen Local,
y un recargó hasta el 5'75% de las cuotas del Er-
ario de la Contribución Industrial y de Comercio.
El error consistió, por tanto, en trasladar a V. E., equi-
vocadamente, que el recargó autorizado sobre las
cuotas del Erario de la Contribución Industrial y
de Comercio, eran el 5'66%, cuando realmente es del
5'75%." Puesto a V. E. cause a esta Sección el error
de copia padecido en la transcripción del mentado
documento ministerial." En su virtud, esta Comi-
sion se permite proponer que se adopte un nuevo
acuerdo que ratificando el anterior, contenga los ex-
tremos siguientes: = Primerº: - Al conocer la resolu-
cion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 10
de agosto último, que traslada el Ilmo. Sr. Delegado
de Hacienda con fecha 6 del mes actual, según la cual,
se autoriza a este Ayuntamiento para establecer un
recargó hasta el 10% sobre las cuotas del Erario de la
Contribución Urbana y de las de Utilidades a que
se refiere el art.º 487 de la Ley de Régimen Local, y
un recargó hasta el 5'75% de las cuotas del Erario de

la Contribución Industrial y de Comercio, siempre que el producto de los citados recargos se destine exclusivamente al servicio de intereses y amortización del empréstito de cuarenta millones de pesetas, y del préstamo con el Banco de Crédito Local de España, de 13.375.000.- pesetas, autorizados por Orden de dicho Ministerio de 4 de Mayo de 1954, llevándose contabilidad separada de los recargos especiales de referencia, los que empezarán a percibirse a partir del primer trimestre natural siguiente a la fecha en que se formalicen dichas operaciones de crédito, o en su caso, a la de la presente Orden, y corriendo a cargo de la Delegación de Hacienda de Baleares, la liquidación y cobranza de los recargos sobre las cuotas de las Contribuciones Urbana, Industrial y de Comercio y Utilidades. - En relación a esta resolución, la Comisión propone al Pleno darse por enterado a efectos de trámite, y en cuanto a señalar los recargos se propone sean el 10% sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana y de las de Utilidades, a que se refiere el art. 487 de la Ley de Régimen Local, y el 5'76% sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, y haciéndolo conocer al Sr. Delegado de Hacienda, ya que según esta disposición corre a su cargo la liquidación y cobranza de los mismos, cuyos productos han de aplicarse íntegra y exclusivamente a la amortización de operaciones crediticias procedentes y correspondientes a este Trimestre Extraordinario que nos ocupa. - Segundo. - Como consecuencia de la conformidad que nos permitimos proponer, se acuerda asimismo dedicar al servicio financiero del empréstito de cuarenta millones de pesetas la cantidad sobrante de los recursos especiales para la amortización de empréstitos, después de cubrir la anualidad correspondiente a inte-

neses y amortización del préstamo de 15.000.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España. = Encom. = Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava del convenio entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución pueda percibir directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda, procedentes de los Recargos extraordinarios sobre las cuotas de la Contribución Urbana, Industrial y de Comercio, y de Utilidades, se autorice al Ilmo. Sr. Alcalde para que otorgue el oportuno poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor del citado Banco de Crédito Local de España. = Es lo que esta Comisión de Hacienda se permite proponer al Pleno Municipal, con carácter de urgencia, para no demorar más de lo necesario, la tramitación de un asunto de tan vital interés, importancia y oportunidad, pues significa el que en fecha próxima pueda comenzar la ejecución de cuantas obras, mejoras y servicios se contienen en el Presupuesto Extraordinario que nos ocupa. = No obstante, el Pleno, con el acierto de siempre, resolverá y acordará lo más justo y procedente. = Palma de Mallorca, a 24 de septiembre de 1954. = El Presidente de la Comisión. = J. Antich. - Rubricado."

Antich: Futura se lea la cláusula octava del convenio con el Banco de Crédito Local de España.

Eni se hace.

Interventor: Hace referencia a los dos extremos.

Antich: Este poder es irrevocable y la facultad de poder delegar.

Interventor: Luego tiene que haber un poder para efectuar los cobros de los importes que se liquiden, destinados a amortizar los empréstitos, esto es lo que faltará, por no corre prima.

4.

Se acuerda aprobar pro-
puesta sobre cobros arbi-
trios de la Excmo. Dipu-
tacion, relativos a ga-
nados sacrificados en el
Matadero.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.
En este instante sale del Salón el Sr. Nadal Font.
Seguidamente se da lectura a la siguiente enmienda al
dictamen señalado en el Orden del Dia con el numero
matris: "Al Pleno Municipal. = Los que suscriben, conce-
jales de este Excmo. Ayuntamiento, tienen el honor de de-
clarar la siguiente enmienda a la propuesta de la Comisión
Especial que ha tratado con la Diputación, acerca de
la cobranza delegada por este Ayuntamiento, de arbi-
trios sobre Diquesa Provincial en lo que afecta a gana-
dos: = La enmienda viene concebida en los siguientes tér-
minos: = El Premio o comisión a percibir por el Ayunta-
miento será el tres setenta y cinco por ciento, en vez del
dos de la propuesta. = En esta forma se modificará el apa-
rado 4º de la referida proposición. - En Palma de Ma-
llorca, Casas Consistoriales, a veintinueve de septiembre
de mil novecientos cincuenta y cuatro. = L. Farnal. = B.
Ventayol. = A. Habris. - Rubricados todos."

Seguidamente se procede a dar lectura al siguiente
documento: "Al Pleno Municipal. = Los que suscriben,
en su calidad de Presidentes de las Comisiones de
Hacienda, Gobierno y Policía, y el Interventor Munici-
pal, fueron nombrados con la designación de Comisión
Especial a fin de tener una entrevista con una delega-
da representación de la Excmo. Diputación Provincial
para estudiar la forma y alcance de la colaboración so-
licitada de este Ayuntamiento para la realización de
los arbitrios sobre la Diquesa Provincial en lo que afecta
expresamente a gravamen sobre los ganados vacunos,
lanar, cabris, porcinos y equinos, que según la resolución
del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 22 de
julio último, debe hacerse efectivo al ser sacrificados los
ganados mencionados. = Dicha reunión ha tenido lu-
gar, destacando en una y otra parte la mejor compren-



ción y el sinceró buen deseo de prestar a la Corporación Provincial toda la colaboración que sea posible, de acuerdo con los procedimientos de recaudación establecidos en los arts. 64 y 65 del Decreto de Gobernación de 18 de diciembre de 1953. = Como resultado de esta gestión que por encargo del Ilmo. Sr. Alcalde hemos realizado en contacto con el Diputado Sr. Bimimelis, y del Sr. Vic-Interventor de la Corporación, nos permitimos concretar la siguiente propuesta: = Primeró. = Estimar factible la realización de tal recaudación por este Ayuntamiento, a través de los servicios municipales establecidos en el Matadero, pero estimando que podría realizarse este convenio o compromiso, a título de ensayo, y por tanto de forma provisional, por un plazo máximo de un año. = Segundo. = Que los tabloneros de matrices y recibos, y cuantos impresos y documentos se estimen necesarios a la fiscalización y cobranza de este nuevo arbitrio provincial, fueran a cargo de la propia Diputación, quien habrá de facilitarlos para la puesta en marcha de esta recaudación delegada a favor de la Corporación Provincial. = Tercero. = Que como en este Ayuntamiento se tiene establecido para el cobro el sistema de peso en canal, y algunas especies se nos indica que han de ser en vivo, este Ayuntamiento no puede comprometerse a montar un nuevo sistema, con nuevas básculas y un servicio totalmente distinto al que se viene usando, y por tanto, que se solicitara de la Excmo. Diputación, el que se hicieran tablas de valoraciones para aplicar los arbitrios sobre la Riqueza Provincial a la Ganadería, a base de tipos impositivos en canal, realizando a este efecto las equivalencias pertinentes. = Cuarto. = Que por este servicio de recaudación que pudiera prestarse a la Diputación Provincial, además del

10% prevenidos en el art. 17 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, ofrece un dos por ciento por administración y cobranza para engrasar los ingresos del Municipio y premiar o compensar al personal a quien se encargue de este especial servicio, en la forma que en su momento se estime oportuno. = Y Quinto: = Que de acordarse prestar esta colaboración encargándose de la recaudación directa de este arbitrio provincial, se recibieran normas e instrucciones concretas de la Corporación Provincial para su organización y puesta en marcha, concretando los extremos que sean pertinentes y expresamente cuanto se refiere a la matanza domiciliaria de reses de cerda, en razón a que se han formulado distintas reclamaciones que han motivado una consulta a la Superioridad. = No obstante el siempre mejor criterio del Ayuntamiento Pleno estudiará esta Propuesta, en cada uno de sus extremos, y acordará como siempre lo más justo y oportuno en defensa de los intereses municipales, cuya administración nos son encomendados. = Palma de Mallorca, a 25 de septiembre de 1954. = El Presidente de la Comisión de Hacienda, - J. Antich. = El Presidente de Gobierno y Policía, - José Nadal. = El Intendente, - José M. Lafuente. - Publicados."

Artículo: Como consecuencia del dictamen propuesto que se tome el acuerdo de aceptar la cobranza de los arbitrios provinciales por parte de la Corporación, con la condición de que proporcionen los talonarios; que la base de la cobranza sea sobre carne en canal; y tercero que se acepte el dos por ciento. La propuesta del dos por ciento es como consecuencia de gestión previa entre los compañeros de la Permanente, en la que se expresaron los tipos del 3.75%, por ser el mismo tipo que la Diputación cobraría si se efectuara el trabajo de cobro de un arbitrio municipal con la preparación de los recibos o del 3.25 si solo se con-

funcionaran los talones, pero se interpretó que no había equi-
paración por cuanto implicaba la confección de padro-
nes y el intento del cobro a domicilio. En este caso, con-
cretó todo el trabajo, incluso la cobranza, se hizo en el
Matadero.

Tasual: Apoya su enmienda y manifiesta que no está
legislado el tipo de cobranza por parte de los Ayunta-
mientos cuando se tiene que recaudar arbitrios provin-
ciales, y considera que es de aplicación las normas da-
das por la Dirección General cuando se trata de que sean
las Diputaciones que recauden por cuenta de los Ayunta-
mientos, o sea el prebido del 3.75%, si hay la preparación
de los recibos o el 2.50% si solo es la cobranza.

Explica que para la cobranza de cada arbitrio hay pre-
paración de recibos ya que deben efectuarse los cálculos
correspondientes para el señalamiento del importe y
extender el recibo y cobrarlo.

Antich: Manifiesta que la cobranza del arbitrio solo
abarcará a las reses sacrificadas en el Matadero, ex-
cluyendo las de la matanza particular o por cuarentos
con lo que se evita el intento de cobro a domicilio.

Tasual: Dice que la cuota exclusiva de recaudación
es el 2.50%, y si hay preparación de recibos se eleva al
3.75 por ciento.

Trigdorfila: Pregunta si la Diputación tiene derecho
a percibir el impuesto sobre el peso en vivo.

Interventor: Contesta diciendo que para determinadas
reses en vivo y para otras en canal, pero que para evi-
tar tener que pesar en vivo las reses se intenta cobrarlo
por tipo equivalente en el peso en canal.

En este instante sale del Salón el Sr. Juan.

Nadal Harrach: Propone que se mantenga el dicta-
men con la modificación de que se cobre el 2.50 por
ciento, en vez del dos.



Farual: Dice que si los otros firmantes de la enmienda la retiran, él hará lo mismo.

Están en conformidad a ello, todos los firmantes de la enmienda, y, consiguientemente, es retirada.

Acto seguido se formula una enmienda por escrito por el Sr. Antich, que se aprueba.

Dicha enmienda, dice así: "El Excmo. de Alcalde, Presidente de la Comisión de Hacienda, propone la siguiente enmienda al dictamen que figura en el Orden del Día, bajo el número cuatro, que dice: = Informe Comisión designada sobre cobros arbitrarios de la Excmo. Diputación Provincial. = Se propone se apruebe y comuníquese a la Excmo. Diputación que en orden al cobro de los arbitrarios aludidos pueda realizarlos el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, sobre las siguientes Bases: = 1ª.- La percepción de dichos arbitrarios se verificará sobre el peso de las reses en canal, en toda clase de ganado, y siempre que esta matanza se realice en el Matadero municipal, a cuyo efecto los técnicos provinciales determinarán la equivalencia a aplicar por el cómputo de peso en canal a peso en vivo. = 2ª.- La Excmo. Diputación proporcionará los talonarios de recibos para la percepción del arbitrio, los cuales serán extendidos por el personal municipal. = 3ª.- La Excmo. Diputación Provincial abonará al Ayuntamiento por este servicio de recaudación, además del diez por ciento a que se refiere el art. 17 del Decreto de 18 de diciembre de 1953 un dos cincuenta por ciento por administración y cobranza. = 4ª.- Que este cobro se verifique a título de ensayo, en forma provisional, y por plazo máximo de un año. = Casas Consistoriales a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. = J. Antich. - Rubricado."

Seguidamente, se acuerda aprobar una propuesta de



Se acuerda distribu-
ción personal arbitrios
10% sobre incrementos
recaudación años 1953.

la Comisión de Arbitrios, relativa a la distribución del diez por ciento sobre incrementos de la recaudación correspondiente al año 1953, que dice así: "Importa el expresado incremento de recaudación de cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos, (habida cuenta que, únicamente se computa el incremento por ciento del incremento obtenido en los arbitrios sobre Carnes y Matadero), sobre cuya cifra procede se distribuya entre el personal de Arbitrios el premio del diez por ciento, que asciende a la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos, — (29.438'42), con cargo a créditos reconocidos, de conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Firmamente en veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. = En virtud de lo expresado, esta Comisión se permite elevar al Pleno la propuesta de que se acuerde reconocer un crédito con cargo a la partida 27, Capítulo 1º, artº 4, del vigente presupuesto, y asimismo, se faculte al Pleno Sr. Alcalde para que con la ayuda de esta Comisión, la de Hacienda y la Intervención realice la distribución pertinente y la nómina oportuna para su abono inmediato. = Este es el parecer de la Comisión informada, V. E. no obstante, como siempre acordará lo que estime mas acertado y justo. = Palma, a 22 septiembre de 1954. = Pl. Excmo de Alcalde. - P. A. = J. Antich. Publicado."

Y en este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora trece y veinte minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, cuyos márgenes rubrica el Sr. Presidente, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifica.

El Alcalde,
Manant

El F. de Tringdorfila

Base Lisa

El Patr

Madal Heras

El Patr

Jose Juan

Escibanauf

Blanca

Juan

Manant

El Patr

Frederico

El Patr

El Patr

El Patr

El Patr

El Yuber de Antonio

El Patr

El Secretario,

Manant